

POBRES, ANORMALES Y PELIGROSOS EN ESPAÑA (1900-1970): DE LA “MALA VIDA” A LA LEY DE PELIGROSIDAD Y REHABILITACIÓN SOCIAL

Ricardo Campos.
Instituto de Historia. CCHS. CSIC.

Pobres, anormales y peligrosos en España (1900-1970): De la “mala vida” a la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social (Resumen)

El objetivo de este trabajo es analizar la peligrosidad social a través de dos conceptos, “la mala vida” y los “vagos y maleantes”, que la criminología utilizó durante el siglo XX. Ambos tenían como foco de atención a los individuos y grupos considerados como peligrosos y desviados. En este sentido se estudian las continuidades históricas y los puntos de inflexión de los dos conceptos, situándoles en su contexto histórico. Se analiza también como permitieron que desde la década de 1930 se introdujera una legislación encaminada a la prevención del delito por medio de medidas de seguridad predelictuales.

Palabras clave: mala vida, peligrosidad, vagos, maleantes, defensa social

Poor, abnormal and dangerous in Spain (1900-1970): From "mala vida" to the Law of Social Danger and Rehabilitation. (Abstract)

This paper explores social dangerousness through two concepts, "la mala vida" and "vagrancy" which criminology used during the twentieth century. Both had as their focus individuals and groups considered to be dangerous and deviant. In this sense the paper looks at the historical continuities and turning points of the two concepts, placing them in their historical context. It also analyzes how since 1930 legislation allowed the introduction of security **pre delictuales** measures aimed at the prevention of crime.

Keywords: mala vida, dangerousness, vagrancy, social defense

La asimilación de la miseria¹, el vicio y el crimen es una constante histórica que proviene desde finales de la Edad Media. Sin embargo, será a partir del siglo XIX, con las profundas transformaciones socioeconómicas y políticas que acarrearán la industrialización y la instauración del sistema liberal, cuando la vinculación entre las tres se haga más estrecha. La inmensa mayoría de los publicistas que analizaron el problema social focalizaron su atención en estas relaciones. Para unos será la miseria la que engendre el vicio y el crimen. Otros, defenderán que el vicio será el generador del crimen y de la miseria. En cualquier caso, los abordajes sobre la cuestión social llamaron la atención sobre la extensión de la miseria y la necesidad de poner remedio a semejante plaga, causa y consecuencia de los males que azotaban la sociedad. Aunque hubo publicistas que vincularon la aparición de nuevas patologías a las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores, que denunciaron la diferente morbi-mortalidad entre ricos y pobres, que estudiaron los núcleos urbanos mostrando la relación directa entre los niveles de vida y la enfermedad, los discursos y las propuestas para combatir la miseria fueron principalmente moralizadoras. Además, desde el último cuarto del siglo XIX, el discurso moralizador fue reforzado por la irrupción del degeneracionismo, que en sus diferentes interpretaciones, contribuyó a biologizar los problemas sociales, naturalizando su origen, alejando las explicaciones socioeconómicas y criminalizando los comportamientos desviados. Surgirá así una copiosa literatura escrita desde la psiquiatría, la criminología y el higienismo que coincidirá en estigmatizar a las clases populares construyendo un imaginario sociocultural de éstas como peligrosas.

En esta línea, en los años del cambio de siglo XIX al XX, surgieron en el ámbito de la criminología italiana, española y latinoamericana los estudios sobre la “mala vida” que centraron su atención en las nuevas formas de delincuencia urbana vinculadas a las transformaciones socioeconómicas del liberalismo, reflejando también las angustias y miedos finiseculares que la modernidad despertaba en las élites occidentales. Los estudios sobre “la mala vida” tuvieron un recorrido relativamente corto, apenas una docena de años de cierto esplendor, pero dejaron, en el caso español, sentadas las bases para que décadas después se elaborara, si bien dentro de unos parámetros algo distintos, la Ley de Vagos y Maleantes del 4 de agosto de 1933, que se mantuvo vigente hasta 1970 en que fue sustituida por la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social.

El propósito de este trabajo es analizar la conceptualización de la peligrosidad social a través de dos constructos (“la mala vida” y los “vagos y maleantes”) acuñados en dos momentos distintos (1900 y 1933), pero que en líneas generales tenían en su punto de mira a los mismos individuos y grupos considerados como peligrosos y desviados. En este sentido, se establecerán las continuidades históricas pero también los puntos de inflexión, marcados por el contexto histórico y las transformaciones científicas, jurídicas y políticas que permitieron que a partir de los años 1930 se introdujera una legislación encaminada a la prevención del delito por medio de medidas de seguridad predelictuales.

La sujeción de lo inaprensible: la mala vida

A finales del siglo XIX, la criminología italiana, introdujo un nuevo objeto de estudio, “la mala vida”. El concepto nace en Italia se exporta a España desde donde da el salto a

¹ Trabajo realizado en el marco del Proyecto de Investigación, HAR2012-37754-C02-01. MINECO.

Latinoamérica para volver años después reelaborado al viejo continente. En muy poco tiempo en ambos lados del Atlántico se suceden los trabajos que llevan como enseña en su título “la mala vida” o “la mala vida” acompañada del lugar geográfico al que se refieren: Roma, Madrid, Cuba, Buenos Aires, Barcelona². Las razones de su aparición y su éxito responden a la preocupación que las nuevas formas de delincuencia suscitaban entre las bienpensantes elites, en un momento en el que el crecimiento de las ciudades era exponencial y no iba acompañado de las infraestructuras necesarias capaces de neutralizar los profundos desajustes económicos y sociales que producían. La vida maleante de las ciudades preocupa e inquieta por su cotidianeidad y dificultad para aprehenderla y controlarla. Distante de los grandes criminales caracterizados por su atavismo y brutalidad que llenaban las páginas de sucesos de la prensa cotidiana o de los folletos que se vendían como especiales, los malvivientes formaban parte de los estratos de población de las grandes urbes marcados por la desviación de las conductas, la anormalidad psíquica y social y su proximidad con el delito. Una amplia gama de individuos y grupos marginales como prostitutas, homosexuales, mendigos, vagabundos, estafadores, golfos, gitanos, sanadores, echadoras de cartas y hechiceras, fueron el objeto de estudio de estas obras. Su objetivo era analizar y catalogar a una población considerada peligrosa y patológica por sus comportamientos desviados para reconducirla, normalizarla y gobernarla. Subordinado a este objetivo subyacía también la definición del buen ciudadano frente al desorden que encarnaban los “malvivientes”. A partir de un juego de oposiciones binarias entre valores y conductas consideradas limpias, sanas y honestas y, las definidas como inmorales, subversivas y peligrosas se trataba de establecer con claridad la frontera entre la normalidad, que correspondía a los valores burgueses, y lo patológico perteneciente al mundo del desorden. El modelo se aplicaba también para diferenciar al buen obrero, trabajador, sumiso y cumplidor de sus deberes, de los desclasados que engrosaban el mundo de la delincuencia. La frontera entre ambos mundos se trazaba principalmente en función de la actitud ante el trabajo, y era bastante elástica adecuándose a los cambios socioeconómicos y a los conflictos de clase protagonizados por las organizaciones obreras, a menudo criminalizadas por la criminología y la psiquiatría³.

Las elaboraciones teóricas más completas de la “mala vida” corrieron a cargo de Bernaldo de Quirós y Llanas de Aguilaniedo, en el caso español, y de José Ingenieros en el caso argentino. Los primeros en su libro *La mala vida en Madrid*, se referían a los malvivientes como “notables equilibristas (...) que se pasan la vida en equilibrio inestable, más sin caerse, merodeando en los alrededores del Código Penal, y sin que haya artículo que les agarre”. Sin embargo a pesar de las dificultades que entrañaba definir desde esos parámetros el concepto de “mala vida”, nuestros autores proponían la siguiente definición:

“La mala vida es un término de calificación de la conducta, un adjetivo que adjudicamos a la de todas las clases sociales e individuos, en cuanto se desvía de la normalidad elaborada por la especie, merced al desarrollo de sus energías, en todos esos ejercicios que se llama la Moral, la Ciencia, el Arte... Pero cuando este término de calificación llega a aplicarse a cierta clase de gentes que, haciendo de los modos reprobados de vivir su profesión y estado, forman grupo, más o menos disgregado del organismo social,

² Campos 2009, p. 399-422.

³ Salvatore 1992, p. 279-299.

se personaliza de improviso, convirtiéndose así en el nombre específico de una clase: la clase de las gentes de mal vivir⁴.”

La “mala vida” estaba, por tanto, compuesta por individuos que se caracterizaban por la anomia o “falta de ley y gobernante, de disciplina interior y exterior” y por la miseria. Estos individuos, fruto principalmente de la degeneración social, habitaban en los suburbios y barrios pobres de la gran ciudad, desarrollando un estilo de vida próximo a la criminalidad, caracterizado por el rechazo al trabajo y el parasitismo.

Por su parte, en 1908, Eusebio Gómez en *La mala vida en Buenos Aires* insistía en resaltar que todas las grandes ciudades albergan “en su seno”, un conjunto de individuos “que hacen del vicio (...), su medio ordinario de vida”, formando “una clase heterogénea” de “sujetos desvinculados del organismo social”, que llevaban una vida parasitaria contraria a las buenas costumbres y el orden público⁵. Sin embargo, Gómez a diferencia de Bernaldo de Quirós y de Llanas Aguilaniedo, se limitaba a describir los grupos de malvivientes porteños sin interpretar más allá de los tópicos morales al uso su origen. Si lo hacía, en cambio, José Ingenieros en el prólogo del mismo. Ingenieros, indicaba que los “límites entre la mala vida y la criminalidad no estaban bien establecidas por los criminólogos que habían estudiado” el fenómeno. A su juicio, para establecer bien las diferencias entre ambos territorios había que considerar la “mala vida” como una inadaptación moral de la conducta y la criminalidad como una inadaptación legal. El delito sería siempre una contravención de las leyes penales vigentes; por el contrario la “mala vida” entraría de lleno en los actos o conductas “considerados antisociales por el criterio ético del ambiente”. Ingenieros concluía señalando que genéricamente denominaría “mala vida” a “todas las manifestaciones aberrantes de la conducta que implican su inadaptación a las condiciones de lucha por la existencia establecidas por la ética social en determinadas circunstancias de tiempo, modo y lugar”. De todo ello, deducía que los “malvivientes” eran muy superiores en número a los delincuentes.

Esta conclusión resultaba turbadora pues mostraba el potencial peligro social que se cernía sobre la sociedad urbana, con una multitud de sus habitantes oscilando entre las conductas antisociales y la honestidad. Pero el criminólogo argentino iba más lejos al señalar que existía una categoría de individuos anormales “los fronterizos de la mala vida”, cuyo “débil sentido moral les impide conservar intachable su conducta, sin caer por ello en plena delincuencia”. Este tipo de individuos no eran estrictamente “malvivientes” pero su conducta llegaría hasta los límites de las acciones antisociales al ser sugestionables y carecer de la fortaleza necesaria para mantenerse en la estricta legalidad. Estos sujetos servían, a su juicio “para mostrar las etapas de transición entre la honestidad y el delito, la zona de interferencia entre el bien y el mal”, al igual que los fronterizos de la locura, que sin ser enfermos mentales, mostraban distintas gradaciones de anormalidad entre el hombre normal y loco⁶.

Los razonamientos de Ingenieros enlazaban con una línea esencial del pensamiento criminológico consistente en ampliar el concepto de criminalidad más allá de su definición legal. El trasfondo de esta posición residía en que una definición del criminal

⁴ Bernaldo de Quirós; Llanas Aguilaniedo 1901, p. 9.

⁵ Gómez 1908, p. 20-21.

⁶ Ingenieros 1908, p. 5-15.

estrictamente circunscrita a la contravención de la legalidad tenía como consecuencia la imposibilidad de definirlo científicamente, pues los marcos legales son variables en el tiempo. Masimo Pavarini ha analizado con un excelente criterio lo que estaba sucediendo en este sentido en la criminología de comienzos del siglo XX:

“La búsqueda de un fundamento no legal para la definición de su objeto de estudio osciló dentro de un área de posiciones que hacían referencia a un criterio distinto, aunque aún normativo: *el consenso social*. Pero precisamente en cuanto la naturaleza del consenso social podía ser destacada y definida como *hecho social*, sociológicamente perceptible, se consideró a este parámetro como una *realidad natural*.”

La catalogación como anormales y desviados de aquellos individuos que tuvieran actitudes o realizasen acciones fuera de ese consenso social, aunque no fueran delictivas desde el punto de vista penal, permitía a la criminología ensanchar el campo de la criminalidad y ofrecer fórmulas para la prevención del delito. La línea de la peligrosidad social y de las actitudes que posteriormente se denominarían paralegales y que alimentarían distintas legislaciones penales y de orden público quedaba trazada con claridad en textos como el de Ingenieros.

Defensa social y prevención del delito

Más allá de los análisis sobre la naturaleza y causas de la “mala vida”, este tipo de obras contribuyó a perfilar la introducción de reformas penales y a construir una Defensa Social basada en la prevención del delito. A lo largo de las primeras décadas del siglo XX se fue asentando el concepto de peligrosidad predelictual en diversos campos del saber. La psiquiatría, que desde sus inicios había mostrado especial apego por la peligrosidad, entraba en el siglo XX engrasando un nuevo aparato conceptual construido en torno a la higiene mental y la profilaxis que conllevaba el desarrollo de una estrategia preventiva del delito⁸. En líneas generales, en un primer momento, la psiquiatría centrará sus esfuerzos en la necesidad de diferenciar a los criminales con trastornos mentales de los criminales sin más. Sin embargo, la práctica se deslizará hacia el terreno más flexible de los anormales. Estos últimos, mucho más difíciles de definir y por ello al igual que los malvivientes inaprensibles, serán el objeto de estudio y clasificación de la psiquiatría⁹. De hecho, en el marco de las propuestas psiquiátricas de revisión de las bases del derecho penal, los anormales suscitaron intensos debates en la comunidad internacional, así como la puesta en marcha de legislaciones y dispositivos asistenciales específicos como en el caso de Bélgica, que en 1907 a instancias de Louis Vervaeck, puso en marcha un servicio de antropología penitenciaria anexo a la prisión de Minimes, en Bruselas, que posteriormente se amplió a otras cárceles belgas, creándose un red de laboratorios que estudiaban científicamente a los reclusos con el objetivo de destinarlos a establecimientos adaptados a su personalidad y peligrosidad. La legislación belga en este terreno continuó desarrollándose y culminó en 1930 con la promulgación de la Ley de defensa social, que contemplaba como principal medida el internamiento terapéutico para los delincuentes anormales y la introducción de la pena indeterminada para los mismos¹⁰. Si bien Bélgica fue el país en que se plasmaron de manera más acabada estas inquietudes en leyes, Argentina también dio pasos importantes en esta dirección. La influencia de la escuela psicopatológica encabezada por José Ingenieros se dejó sentir en la

⁷ Pavarini 1982, p. 45.

⁸ Huteau 2002.

⁹ Foucault, 2001.

¹⁰ Radzinowicz 1999, p. 48-62.

misma época en que los trabajos sobre la “mala vida” estaban en auge. En 1904 se aprobó una dura ley de residencia y en 1910 la Ley de defensa social, los diputados debatieron y aprobaron en 1910 la Ley de defensa social. Ambas leyes tenían como objetivo común a los inmigrantes en un momento en que el movimiento obrero se mostró capaz de convocar huelgas generales y poner en apuros al poder político¹¹.

En el terreno jurídico, tradicionalmente refractario a los cambios provenientes de la psiquiatría y de la criminología, también comenzaron a producirse cambios, aunque sin despertar el mismo entusiasmo y adhesiones. El fenómeno formaba parte de la expansión del movimiento de “defensa social” en Europa y América surgido del debate criminológico de finales del siglo XIX. La creación en 1889 de la Unión Internacional de Derecho Penal, fue un hecho fundamental en la extensión del debate sobre la peligrosidad y sus consecuencias penales¹². Frente a la idea del castigo equitativo y retributivo defendido por la escuela penal clásica, se fue imponiendo, impulsado por la Antropología Criminal la idea de la imposición de castigos personalizados en función de la naturaleza del criminal. Pero la noción de peligrosidad predelictual irá acompañada del desarrollo de otro concepto de largo recorrido: el de las sentencias indeterminadas.

Una ley de largo recorrido: La Ley de Vagos y Maleantes

En las décadas de 1920-1930 en España las discusiones sobre la peligrosidad social centraron la atención de la criminología y de la psiquiatría. En el ámbito de esta última el debate fue especialmente intenso en el marco de la Asociación Española de Neuropsiquiatría y de la Liga de Higiene Mental. La peligrosidad del enfermo mental y la necesidad de promulgar un Código Penal acorde con las nuevas corrientes científicas fueron las principales líneas de discusión. Sus propuestas de defensa social se producían paralelamente a la reivindicación de un sistema asistencial psiquiátrico basado en la profilaxis e higiene mental y no en el encierro manicomial. Sin embargo, la peligrosidad del enfermo mental fue erigida por los propios reformistas como una barrera infranqueable¹³. Las demandas de un nuevo código penal se tradujeron en el Código de 1928 promulgado por la Dictadura de Primo de Rivera que pese a recoger algunos de los postulados de la moderna criminología y de la psiquiatría fue criticado porque no introducía ninguna de las reivindicaciones esgrimidas por los psiquiatras sobre la prevención del delito y tampoco sobre las medidas de seguridad que debían aplicarse a los potencialmente peligrosos. Además, la conceptualización psiquiátrica de la peligrosidad confluyó, especialmente durante la II República, con una nueva conceptualización jurídica y penitenciaria de la misma y con una enorme preocupación de los gobiernos republicanos por el mantenimiento del orden público, lo que se tradujo en la promulgación de leyes fuertemente represivas como la Ley de Defensa de la República y la Ley de Orden Público¹⁴. En este contexto, también se aprobaron leyes, como la Ley de Vagos y Maleantes de 1933, encaminadas a la prevención de la delincuencia basadas en la peligrosidad potencial de determinados individuos. Por tanto, las reformas psiquiátrica y penitenciaria emprendidas durante el primer bienio republicano se entrecruzaron creando espacios comunes en los que se hacía difícil

¹¹ Salessi 2000, p. 122-123.

¹² Kalifa, 2005, p. 260-265.

¹³ Campos 2007, p. 15-36.

¹⁴ Ballbé 1985, p. 317-396; Casanova 1997, p. 18-22.

distinguir lo penal y lo psiquiátrico. Ejemplos de esta intersección fueron el Instituto de Estudios Penales, fundado en marzo de 1932, y el Servicio de Biología Criminal, creado en febrero de 1933, en los que compartían responsabilidades psiquiatras y juristas. El nombramiento en 1933 del psiquiatra Manuel Ruiz Maya como Director General de Prisiones personifica esta convergencia de intereses. Su breve mandato coincidió con la creciente conflictividad social y política de la sociedad española y con la elaboración y aprobación de La Ley de Vagos y Maleantes y la Ley de Orden Público¹⁵. Precisamente, Ruiz Maya fue uno de los más destacados teóricos de la peligrosidad predelictual desde el punto de vista psiquiátrico, como lo muestran sus intervenciones en las reuniones anuales de la Asociación Española de Neuropsiquiatría (AEN) de 1927 y 1928, y la publicación de su monumental *Manual de psiquiatría penal y civil* en 1931.

La Ley de Vagos y Maleantes tuvo un complejo proceso de elaboración y contó inicialmente con la oposición socialista. Manuel Azaña consiguió desbloquear la situación encargando a los penalistas Luis Jiménez de Asúa, militante del PSOE, y Mariano Ruiz Funes de Acción Republicana, la redacción del proyecto de Ley. Esta introducía como novedad la peligrosidad predelictual, entendida como la “vehemente presunción de que una determinada persona quebrantará la ley penal¹⁶.” La Ley definía diferentes categorías de peligrosidad predelictual y proponía las medidas que debían tomarse contra este tipo de individuos. La mayor parte de los individuos catalogados como vagos y maleantes coincidía plenamente con los estudiados por la literatura criminológica de la “mala vida”, y, así, incluía a “los vagos habituales”, “los rufianes y los proxenetas”, “los mendigos profesionales”, “los ebrios y toxicómanos” y los que vivieran de “la mendicidad ajena o explotasen menores de edad o enfermos mentales”¹⁷. También contemplaba otras categorías de peligrosidad sin delito como eran la imposibilidad de justificar el domicilio, la ocultación de la verdadera identidad, la posesión de documentos de identidad falsos, el quebrantamiento de una orden de expulsión del territorio nacional por los extranjeros, la no justificación de la posesión de dinero o bienes a requerimiento de las autoridades, así como la explotación de juegos prohibidos y la provisión de bebidas alcohólicas a menores de 14 años. Además, se consideraba como caso de peligrosidad predelictual “mantener trato asiduo o frecuentar lugares en los que se dieran cita maleantes”. Por tanto, se etiquetaba como peligrosos y se criminalizaba a los individuos pobres que no vivían de su trabajo. La ley también consagraba la relación con el trabajo como el principal indicador de la normalidad social.

Las medidas de seguridad que debían aplicarse a estos «sujetos peligrosos» consistían principalmente en el encierro del individuo en establecimientos correctivos o curativos acordes con su estado de peligrosidad; en fijar su pertenencia a un territorio, obligándole a demostrar un domicilio fijo; y, por último, en someterse a la vigilancia e indicaciones de los delegados asignados por la autoridad. La ley dejaba al criterio del juez la imposición de la duración de la medida de seguridad dentro de un límite establecido, consagrando la flexibilización de la pena.

Desde su proceso de elaboración la ley suscitó temores, especialmente entre los anarquistas, por la posibilidad de que fuera aplicada indiscriminadamente. Tanto Ruiz-

¹⁵ Gargallo Vaamonde 2011.

¹⁶ Jiménez de Asúa 1934, p. 33.

¹⁷ Ley de Vagos y Maleantes. Gaceta de Madrid, 5 de agosto de 1933, nº 217, p. 874.

Funes como Jiménez de Asúa negaron este extremo, afirmando que no existía peligro de una aplicación desmedida de la misma. Igualmente, Jiménez de Asúa insistió en que la ley no atentaba contra el liberalismo sino que lo reforzaba, porque terminaba con prácticas policiales al margen del derecho para perseguir a los malvivientes¹⁸. Sin embargo, la Ley de Vagos y Maleantes fue utilizada muy pronto como un instrumento de represión generalizada a militantes de partidos políticos molestos, endureciéndose su aplicación tras los sucesos revolucionarios de octubre de 1934. Además, en noviembre de 1935, a instancias de la mayoría derechista de la CEDA, se incluyó un nuevo supuesto de peligrosidad sin delito: el de propaganda y actividades sociales que incitasen reiteradamente “a la ejecución de delitos de terrorismo, de atraco y los que públicamente glorifiquen o enaltezcan la comisión de dichos delitos”¹⁹. En este sentido, algunos diarios informaron del uso abusivo de la ley contra militantes de izquierdas, llegándose a denunciar que se hubiera llegado a aplicar a obreros que poseían libros de contenido social avanzado. El propio Jiménez de Asúa se mostró escandalizado por esta manera de aplicar la ley e intentó salvar su prestigio recordando que era una ley “científica dirigida a combatir a la peligrosidad potencial de los vagos y maleantes”²⁰.

Otra cuestión controvertida fue la popularización del término “Campos de Concentración” que se extendió tanto entre la prensa como en el lenguaje administrativo del gobierno de la CEDA²¹, relegando el de establecimientos de reducción. Precisamente, desde un principio la prensa apuntó al problema de la falta de espacios habilitados para aplicar las medidas de seguridad, informando de la improvisación de las autoridades que como en el caso de Figueres pretendían convertir el castillo de la localidad en “campo de concentración”, o en el de Barcelona habilitar la plaza de toros para estos menesteres. Sin embargo, el caso más significativo fue la incautación del transatlántico Uruguay en Barcelona donde se encerró a 300 individuos encartados por la Ley de Vagos y Maleantes²². Sin embargo, la ley pronto se mostraría como un instrumento susceptible de extenderse a otros ámbitos. Se aplicó a sindicalistas y huelguistas utilizando los artículos más ambiguos de la misma. En especial se basaron en la reincidencia delictiva de estos sujetos, aprovechando que muchas protestas obreras concluían con actos de violencia y detenciones. En este sentido, tras la Revolución de octubre de 1934 muchos obreros fueron internados aplicándoles esta ley²³. Además, la mayoría parlamentaria de derechas surgida en las elecciones de otoño de 1933, incluyó en noviembre de 1935 como nuevo supuesto de peligrosidad sin delito la propaganda y actividades sociales que incitasen reiteradamente “a la ejecución de delitos de terrorismo, de atraco y los que públicamente glorifiquen o enaltezcan la comisión de dichos delitos”²⁴, adquiriendo una deriva no contemplada por sus redactores. La dureza en la aplicación de la

¹⁸ Jiménez de Asúa 1934, p. 64.

¹⁹ Ministerio de Justicia. Decreto. *Gaceta de Madrid*, nº 332, 28 de noviembre de 1935, p. 1715.

²⁰ En un mitin del Frente Popular, Ruiz Funes hace una crítica severa del segundo bienio, *La Voz*, 3-2-1936; El Congreso Nacional de Unión Republicana. *El Heraldo de Madrid*, 30-9-1935; Representaciones obreras y socialistas piden al ministro de la Gobernación la reapertura de las Casas del Pueblo. La aplicación de la Ley de Vagos y la celebración de actos públicos, *El Heraldo de Madrid*, 2-9-1935.

²¹ La portada de *Estampa* del número 347 correspondiente al 18 de agosto de 1934 llevaba como título: El Primer Campo de Concentración de Vagos y Maleantes. En cuanto al lenguaje administrativo ver: Ministerio de Justicia. Decreto. *Gaceta de Madrid*, nº 347, 13 de diciembre de 1934, p. 2115-2116. En el se afirma que se construirá “un campos de concentración” en los terrenos “contiguos a la Prisión Central de Burgos.

²² Hernández, Jesús. El buque cárcel, *Mundo Gráfico*, 14 de febrero de 1934, p. 26.

²³ Heredia Urzaiz, 2006.

²⁴ Ministerio de Justicia. Decreto. *Gaceta de Madrid*, nº 332, 28 de noviembre de 1935, p. 1715.

ley llevó ese mismo año a Jiménez de Asúa a denunciar los abusos, recordando que era una ley científica dirigida a combatir la peligrosidad potencial de los vagos y maleantes y no a los militantes obreros²⁵.

La Ley de vagos y maleantes durante el franquismo.

La dictadura de Franco, tan celosa en desmontar la legislación republicana, mantuvo la Ley de Vagos y Maleantes hasta 1970. A tenor de la aplicación de la ley, parece que los legisladores republicanos pecaron de una cierta “ingenuidad” al no tomar en cuenta que la Ley era un poderoso instrumento de represión en unas condiciones políticas diferentes. En 1951, el jurista José María Codon y el psiquiatra Ignacio López Saiz señalaban que “nadie duda hoy que la Ley de Vagos y Maleantes es un positivo avance y el tiempo ha venido a demostrarlo.” A su juicio en la Ley tenían cabida “un extenso sector de psicópatas asociales peligrosos y delincuentes²⁶.” que tendrían “el tratamiento oportuno en los establecimientos apropiados a estos sujetos, consiguiendo en muchas más ocasiones de lo que se cree su vuelta a la sociedad, o en el peor de los casos (por no ser modificables), su permanencia y apartamiento de la comunidad social, por un tiempo indefinido, en un medio beneficioso²⁷.” Estos autores equiparaban la Ley de Vagos y Maleantes con La ley belga de defensa social de 1930, así como a los éxitos conseguidos en los centros reeducación y adaptación de Estados Unidos. Por ello, defendían un adecuado desarrollo de la misma habilitando y ampliando los establecimientos existentes. Unos años antes, en 1949, el juez Domingo Teruel Carralero, se refería a la Ley “como este magnífico instrumento de gobierno” si bien añadía que “podría tachársela de tímida” sugiriendo que podrían entrar más categorías de individuos en la misma²⁸.

Durante el franquismo la Ley se amplió en sus supuestos varias veces. En 1948 se incluyó a los especuladores y en 1954 a los homosexuales y a los que “de cualquier manera, perturben con su conducta o pusieren en peligro la paz social o la tranquilidad pública²⁹.” También se fueron ampliando el número de establecimientos de seguridad, creándose en enero de 1954 la Colonia Agrícola, para el tratamiento de Vagos y Maleantes, en Tefía, (Fuerteventura), que al parecer se especializó en el internamiento de homosexuales.

La aplicación de la Ley durante el franquismo fue contundente. El estudio de los expedientes de Vagos y Maleantes conservados en el Archivo Multijurisdiccional de Cataluña permite establecer con claridad que fue se aplicó para reprimir la pobreza y a los segmentos de población con dificultades de inserción laboral. Pero también, y como complemento, de los individuos que se desviaban de la moralidad y buenas costumbres consideradas como la norma a seguir. En este sentido, los expedientes de vagos y maleantes estudiados desencadenaban una investigación administrativa y policial dirigida a demostrar que el encartado no trabajaba o no lo hacía con regularidad. De hecho, la Guardia Civil emitía un informe, elaborado a partir de los testimonios de los vecinos o del entorno del expedientado, en el que mostraban sus costumbres disipadas y

²⁵ Jiménez de Asúa, Luis. Por la justicia. La ley de Vagos y Maleantes, *La Libertad*, 25-8-1935.

²⁶ Codon; López Saiz 1951, p. 395.

²⁷ *Ibidem*, nota 27, p. 397.

²⁸ Teruel Carralero 1949, p. 6.

²⁹ Ley de 4 de mayo de 1948 por la que se modifica el artículo segundo de la Ley de Vagos y Maleantes, de 4 de agosto de 1933. *Boletín Oficial del Estado* n.º. 126, de 05/05/1948, p. 1712. Ley del 15 de Julio por la que se modifican los artículos 2º y 6º de la Ley de Vagos y Maleantes de 4 de agosto de 1933. *Boletín Oficial del Estado*, 17 de julio de 1954, n.º 198, p. 4862

la irregularidad de su vida laboral. Además, durante las décadas de 1940 y 1950 estos informes añadían información política referente al grado de afección del sujeto hacia el “Glorioso Movimiento Nacional”. Con vistas a establecer las medidas de seguridad, se realizaban informes médico forenses en los que se establecía el estado de salud del individuo y su capacidad para el trabajo. Los informes positivos abrían la vía para que se le aplicaran medidas de internamiento en un establecimiento de régimen de trabajo o colonia agrícola por tiempo indeterminado. En los expedientes es habitual encontrar expresiones como es “persona muy poco conocida en esta localidad”, “se ha podido constatar que se trata de un individuo algo aventurero y poco amigo del trabajo”; “es vago de profesión y habitual en el abuso de bebidas alcohólicas”, “conceptuado por la policía como esteta”³⁰. Expresiones todas ellas que coadyuvaban a construir una determinada imagen del peligroso como un desviado de la norma social. Los informes médicos, especialmente cuando los sujetos eran etiquetados como alcohólicos, toxicómanos, enfermos mentales u homosexuales, lejos de atenerse a apreciaciones científicas y asépticas también entraban en detalles que poco tenían que ver con las cuestiones de salud. Así en 1952 dos médicos informaban de que el sujeto reconocido:

“Fisiológicamente presenta signos evidentes de alcoholismo crónico inveterado, con frecuentes accesos de delirium tremens, que le hacen peligroso en los estados frecuentes de embriaguez que adquiere, para si mismo y para la sociedad. Los informantes pueden atestiguar que en algunas ocasiones su amoralidad se ha manifestado por exhibicionismo, agresividad e insultos y palabras soeces contra las Autoridades e Instituciones y cuantos vecinos querían auxiliarle”³¹.

Conclusiones

Existe una continuidad genérica en la visión de la pobreza y la vagancia y la peligrosidad a lo largo del siglo XX con independencia del régimen político. Su vinculación al delito y a la anormalidad es constante durante todo el periodo. Sin embargo, las visiones sobre la “mala vida”, tienen un poso científico de la que carece la ley de vagos y maleantes, pese a que sus autores intelectuales insistieron en su científicidad. La aplicación de las políticas de represión de la vagancia y los pobres pese a la intervención constante de la ciencia, está profundamente marcada por criterios acientíficos. Los expedientes de vagos y maleantes muestran, que pese a la intervención de la medicina no existieron criterios científicos en el tratamiento de los individuos a los que se aplicó la ley, y que los criterios científicos estuvieron subordinados a las valoraciones sociales y morales.

Bibliografía

BALLBÉ, Manuel. *Orden público y militarismo en la España constitucional (1812-1983)*, Madrid: Alianza Editorial, 1985.

³⁰ Juzgado Especial para la aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes de Barcelona, nº 26 ,Rollo 413. Año 1945. Juzgado Especial para la aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes de Barcelona. Expediente nº 10. Rollo 341. Año 1946. Juzgado Especial para la aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes de Barcelona. nº 629 rollo 2381. Año 1959.

³¹ Juzgado Especial para la aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes en Gerona. Expediente de peligrosidad nº7. Rollo 1277/952. Año 1952.

BERNALDO DE QUIRÓS, Constancio; LLANAS AGUILANIEDO, José María. *La mala vida en Madrid. Estudio psico-sociológico con dibujos y fotograbados del natural*, Madrid: B. Rodríguez Serra, 1901.

CAMPOS MARÍN, Ricardo. *¿Psiquiatría para los ciudadanos o psiquiatría para la represión? El problema de la peligrosidad del enfermo mental en España (1920-1936)*”. In

CAMPOS, Ricardo; VILLASANTE, Olga; HUERTAS, Rafael. *De la “Edad de plata” al exilio. Construcción y “reconstrucción” de la psiquiatría española*. Madrid: Frenia, 2007, p. 15-36.

CAMPOS, Ricardo. *La clasificación de lo difuso: el concepto de “mala vida” en la literatura criminológica de cambio de siglo*. *Journal of Spanish Cultural Studies*, 2009, vol.10, nº 4, p. 399-422.

CASANOVA, Julián. *De la calle al frente. El anarcosindicalismo al frente (1931-1939)*, Barcelona: Crítica, 1997.

CODON, José María; LÓPEZ SAIZ, Ignacio. *Psiquiatría jurídica penal y civil*, Burgos: Imprenta de Aldecoa, 1951. 2ª edición.

GARGALLO VAAMONDE, Luis. *El sistema penitenciario de la Segunda República. Antes y después de Victoria Kent (1931-1936)*. Madrid: Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica, 2011.

GÓMEZ, Eusebio. *La mala vida en Buenos Aires*. Buenos Aires: Editor Juan Roldán, 1908.

HERNÁNDEZ, Jesús. El buque cárcel. *Mundo Gráfico*, nº 1163, 14 de febrero de 1934, p. 26.

HUTEAU, Michel. *Psychologie, psychiatrie et société sous la Troisième République : la biocratie d'Edouard Toulouse*. Paris: L'Harmattan, 2002.

INGENIEROS, José. Prólogo. In Eusebio Gómez *La mala vida en Buenos Aires*, Buenos Aires: Editor Juan Roldán, 1908. p. 5-15.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. *Ley de vagos y maleantes: Un ensayo legislativo sobre peligrosidad sin delito*. Madrid: Editorial Reus, 1934, p. 33.

JIMÉNEZ de ASÚA, Luis. Por la justicia. La ley de Vagos y Maleantes. *La Libertad*, 25-8-1935.

KALIFA, Dominique. *Crime et culture au XIX^e siècle*. Paris: Perrin, 2005.

LEY de 4 de mayo de 1948 por la que se modifica el artículo segundo de la Ley de Vagos y Maleantes, de 4 de agosto de 1933. *Boletín Oficial del Estado* nº 126, de 05/05/1948, p. 1712.

LEY del 15 de julio por la que se modifican los artículos 2º y 6º de la Ley de Vagos y Maleantes de 4 de agosto de 1933. *BOE*, 17 de julio de 1954, nº 198, p. 4862.

MINISTERIO DE JUSTICIA. DECRETO. *Gaceta de Madrid*, nº 347, 13 de diciembre de 1934, p. 2115-2116

MINISTERIO DE JUSTICIA. DECRETO. *Gaceta de Madrid*, nº 332, 28 de noviembre de 1935, pp. 1715.

Pavarini, Massimo. Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico. Madrid: Siglo XXI, 1982.

RADZINOWICZ, Leon. *Adventures in criminology*, London: Routledge, 1999.

SALESSI, Jorge. *Médicos, maleantes y maricas. Higiene, criminología y homosexualidad en la construcción de la nación Argentina. (Buenos Aires: 1871-1914)*. Rosario: Beatriz Viterbo Editora, 2ª edición 2000.

SALVATORE, Ricardo. Criminology, Prison Reform, and the Buenos Aires Working Class. *Journal of Interdisciplinary History*, 1992, vol. 23, nº2, p. 279-299.

TERUEL CARRALERO, Domingo. *Comentarios a la Ley de Vagos y Maleantes*. Madrid: Imprenta Sáez, 1949.

HEREDIA URZAIZ, Iván. La defensa de la sociedad. Uso y abuso de la Ley de Vagos y Maleantes. In: CASTILLO, Santiago y OLIVER, Pedro (eds.), *La figuras del desorden. Heterodoxos, proscritos y marginados*. Comunicación presentada al V Congreso de Historia Social, Madrid: Siglo XXI, 2006.